

REGLAMENTO (CEE) Nº 3299/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 1990

por el que se fija definitivamente el importe de la restitución por exportación para las semillas de colza y nabina, aplicable desde el 1 de junio al 31 de agosto de 1990, para la campaña de comercialización de 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2902/89 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento nº 142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo a las restituciones a la exportación de semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2429/72 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de conversión que deben aplicarse en el sector agrario ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3136/90 ⁽⁶⁾,

Considerando que, entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 1990, los importes provisionales de la restitución en cuestión válidos para los meses de julio a septiembre de 1990 tenían en cuenta el ajuste del importe de la ayuda fijada por la Comisión para la campaña de comercialización de 1989/90;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2509/90 de la Comisión ⁽⁷⁾ ha fijado para la campaña de comercializa-

ción de 1990/91 el ajuste de la ayuda correspondiente a las semillas de colza y nabina;

Considerando que, por lo tanto, conviene confirmar o reemplazar los importes de las restituciones por exportación para las semillas de colza y de nabina, que son válidos provisionalmente, y fijarlos definitivamente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la restitución por exportación para las semillas de colza y de nabina, fijados por anticipado para los meses de julio a septiembre de 1990, que figuran en los Anexos de los Reglamentos (CEE) nºs 1474/90 ⁽⁸⁾, 1822/90 ⁽⁹⁾ y 2235/90 ⁽¹⁰⁾ de la Comisión, quedan sustituidos por los importes de los cuadros del Anexo, que quedarán fijados definitivamente a partir de la fecha de entrada en vigor de los Reglamentos en cuestión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 280 de 29. 9. 1989, p. 2.

⁽³⁾ DO nº 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.

⁽⁴⁾ DO nº L 264 de 23. 11. 1972, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 299 de 30. 10. 1990, p. 42.

⁽⁷⁾ DO nº L 237 de 1. 9. 1990, p. 7.

⁽⁸⁾ DO nº L 140 de 1. 6. 1990, p. 53.

⁽⁹⁾ DO nº L 167 de 30. 6. 1990, p. 60.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 203 de 1. 8. 1990, p. 15.

ANEXO

CUADRO A

Restituciones a las exportación aplicables a partir del 1 de junio de 1990

(Importe por 100 kg)

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Restituciones brutas (ecu):						
— España	0,000	—	—	—	—	—
— Portugal	22,274	—	—	—	—	—
— Los demás Estados miembros	15,404	—	—	—	—	—
2. Restituciones finales:						
Semillas recolectadas y exportadas de:						
— RF de Alemania (DM)	36,41	—	—	—	—	—
— Países Bajos (Fl)	40,63	—	—	—	—	—
— UEBL (FB/Flux)	743,81	—	—	—	—	—
— Francia (FF)	120,95	—	—	—	—	—
— Dinamarca (Dkr)	137,56	—	—	—	—	—
— Irlanda (£ Irl)	13,462	—	—	—	—	—
— Reino Unido (£)	11,160	—	—	—	—	—
— Italia (Lit)	26 983	—	—	—	—	—
— Grecia (Dr)	3 074,95	—	—	—	—	—
— España (Pta)	0,000	—	—	—	—	—
— Portugal (Esc)	4 608,54	—	—	—	—	—

CUADRO B

Restituciones a las exportación aplicables a partir del 1 de julio de 1990

(Importe por 100 kg)

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Restituciones brutas (ecu):						
— España	0,000	0,000	—	—	—	—
— Portugal	22,300	22,300	—	—	—	—
— Los demás Estados miembros	15,430	15,430	—	—	—	—
2. Restituciones finales:						
Semillas recolectadas y exportadas de:						
— RF de Alemania (DM)	36,47	36,12	—	—	—	—
— Países Bajos (Fl)	40,70	40,70	—	—	—	—
— UEBL (FB/Flux)	745,07	745,07	—	—	—	—
— Francia (FF)	121,15	121,15	—	—	—	—
— Dinamarca (Dkr)	137,79	137,79	—	—	—	—
— Irlanda (£ Irl)	13,484	13,484	—	—	—	—
— Reino Unido (£)	11,407	11,407	—	—	—	—
— Italia (Lit)	27 028	27 028	—	—	—	—
— Grecia (Dr)	3 120,32	3 107,14	—	—	—	—
— España (Pta)	0,000	0,000	—	—	—	—
— Portugal (Esc)	4 613,91	4 613,91	—	—	—	—

CUADRO C

Restituciones a las exportación aplicables a partir del 1 de agosto de 1990

(Importe por 100 kg)

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
1. Restituciones brutas (ecu):						
— España	0,000	0,000	—	—	—	—
— Portugal	23,900	23,900	—	—	—	—
— Los demás Estados miembros	16,930	16,930	—	—	—	—
2. Restituciones finales:						
Semillas recolectadas y exportadas de:						
— RF de Alemania (DM)	39,64	39,64	—	—	—	—
— Países Bajos (Fl)	44,66	44,66	—	—	—	—
— UEBL (FB/Flux)	817,50	817,50	—	—	—	—
— Francia (FF)	132,93	132,93	—	—	—	—
— Dinamarca (Dkr)	151,19	151,19	—	—	—	—
— Irlanda (£ Irl)	14,795	14,795	—	—	—	—
— Reino Unido (£)	13,052	13,052	—	—	—	—
— Italia (Lit)	29 656	29 656	—	—	—	—
— Grecia (Dr)	3 477,05	3 466,88	—	—	—	—
— España (Pta)	0,000	0,000	—	—	—	—
— Portugal (Esc)	4 954,33	4 954,33	—	—	—	—